

Gaceta Oficial de 30 de septiembre de 2009.

Núm. 303

Al margen un sello que dice: Estados Unidos Mexicanos.— Gobernador del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Fidel Herrera Beltrán, Gobernador del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 3 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 14 fracción I y 25 de la Ley General de Educación; 10 y 49, fracciones II y V de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 3, 8, 44 y 45 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 12, 14, fracción II, 18, 20, fracción V, 23, fracciones II y III, 53, 54, 55, 56, 57 y 62, de la Ley de Educación para el estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; y

C O N S I D E R A N D O

Que el Plan Veracruzano de Desarrollo 2005-2010 establece dentro de sus objetivos la modernización de la educación superior para que sus egresados cuenten con conocimientos disciplinarios, transdisciplinarios y destrezas para la innovación tecnológica y la investigación.

Que en este sentido se establece la estrategia de garantizar oportunidades de acceso a la educación superior para los jóvenes veracruzanos, por medio de la multiplicación de las opciones educativas.

Que el Consorcio Clavijero es un programa detonador del Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, gestionado por la Secretaría de Educación, que se ha materializado con el esfuerzo y apoyo colectivo de instituciones de educación media superior y superior para ofrecer opciones de calidad y pertinencia, en la modalidad de educación a distancia.

Que el Consorcio Clavijero ha contribuido a incrementar la cobertura educativa en México y acrecentar la capacidad del sistema educativo veracruzano, mediante la oferta de programas académicos en línea orientados a las áreas estratégicas del desarrollo regional

no atendidas por las instituciones de educación media superior y superior formal, educación continua y capacitación.

Que el Consorcio Clavijero ha logrado su consolidación como institución de educación a distancia, no sólo con potencial de cobertura educativa estatal sino nacional e internacional.

Por lo que he tenido a bien expedir el siguiente:

Decreto por el que se crea el Instituto Consortio Clavijero

CAPÍTULO I

Disposiciones Generales

Artículo 1. Se crea el Instituto Consorcio Clavijero al que en lo sucesivo se le denominará El Instituto, como organismo público descentralizado del Gobierno del Estado, sectorizado a la Secretaría de Educación, con personalidad jurídica, autonomía técnicooperativa y patrimonio propios.

Artículo 2. El domicilio de El Instituto estará ubicado en la ciudad de Xalapa-Enríquez, estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y podrá contar con las sedes necesarias para el cumplimiento de su objeto en otras ciudades o regiones del Estado.

Artículo 3. El objeto de El Instituto será brindar servicios educativos en línea de niveles y modalidades media superior y superior, desempeñando funciones de investigación y desarrollo; así como la extensión de servicios con un énfasis primordial en la distribución social del conocimiento.

Para el cumplimiento de su objeto, El Instituto se respaldará en la Fundación Consorcio Clavijero, A.C., y en la Promotora Consorcio Clavijero, S.C., las que tendrán las funciones y atribuciones que señalen sus respectivos estatutos sociales.

Artículo 4. El Instituto tendrá las siguientes atribuciones:

I. Promover y ofrecer estudios de bachillerato, técnico superior universitario, licenciaturas y posgrados en los ámbitos estatal, nacional e internacional, atendiendo las disposiciones legales correspondientes;

- II. Coordinar acciones con la Fundación Consorcio Clavijero, A.C., y la Promotora Consorcio Clavijero, S.C., para el desarrollo de las funciones educativas de El Instituto;
- III. Expedir constancias y certificados de estudios, grados académicos de conformidad con la normativa vigente y en coordinación con la Secretaría de Educación;
- IV. Aprobar y aplicar planes y programas de estudios pertinentes, de acuerdo con los tipos, niveles, modalidades y requerimientos de la educación formal en los términos que establezca la legislación de la materia y de acuerdo a las políticas que determine la Secretaría de Educación;
- V. Realizar investigación y desarrollo tecnológico encaminado, preferentemente, a la innovación educativa y a un mayor impacto social;
- VI. Llevar a cabo la extensión de servicios a la comunidad orientados a la distribución social del conocimiento;
- VII. Establecer vínculos institucionales con universidades, colegios y demás organizaciones afines a su objeto;
- VIII. Instrumentar el servicio social para estudiantes y pasantes de licenciatura, en los términos de la legislación de la materia;
- IX. Promover y realizar actividades culturales y deportivas que contribuyan al desarrollo educativo;
- X. Realizar los actos jurídicos necesarios para el logro de su objeto y el cumplimiento de sus atribuciones;
- XI. Expedir las disposiciones normativas necesarias para el logro de su objeto y el cumplimiento de sus atribuciones; y
- XII. Las demás que resulten necesarias para el cumplimiento de sus tareas.

CAPÍTULO II

De la Organización

Artículo 5. El Instituto contará con los siguientes órganos de Gobierno:

- I. La Junta Directiva;
- II. El director general; y
- III. Los Consejos Técnicos Académicos correspondientes.

De la Junta Directiva

Artículo 6. La Junta Directiva será la máxima autoridad de El Instituto y se integrará de la manera siguiente:

I. Un presidente, que será el titular del Poder Ejecutivo, siendo su suplente el secretario de Educación;

II. Vocales:

a) Un representante de la Secretaría de Educación del Estado de Veracruz;

b) Un representante de la Secretaría de Finanzas y Planeación;

c) Un representante de la Secretaría de Educación Pública Federal;

d) Tres representantes de la comunidad académica;

e) Tres representantes del sector privado.

Todos los anteriormente citados tendrán voz y voto en las sesiones a que sean convocados.

III. Secretario técnico, cargo que desempeñará el director general de El Instituto, con voz pero sin voto.

IV. Comisario que será designado por la Contraloría General, con voz pero sin voto.

Los cargos de los integrantes de la Junta Directiva serán honoríficos y operarán de acuerdo a los ordenamientos establecidos en el reglamento correspondiente, aprobado por la Junta Directiva.

Artículo 7. Son atribuciones de la Junta Directiva:

I. Nombrar al director general y a los funcionarios de El Instituto, del nivel inmediatamente inferior al director general, aprobar sus sueldos y prestaciones conforme al tabulador vigente y, en sus casos concederles licencia y removerlos por causas graves;

II. Determinar los mecanismos de coordinación operativa y financiamiento entre El Instituto, la Fundación Clavijero, A.C., y la Promotora Clavijero, S.C.;

III. Expedir su propio Reglamento;

IV. Aprobar los presupuestos anuales de ingresos y egresos, así como el programa operativo anual, el de adquisiciones, arrendamientos y servicios de El Instituto, formulados por el director general, así como sus modificaciones, de conformidad con las leyes aplicables;

V. Aprobar, anualmente los estado financieros, una vez dictaminados en la forma como lo establece la ley;

- VI. Aprobar los estatutos y estructura básica organizacional del El Instituto y sus modificaciones de acuerdo con la normativa aplicable;
- VII. Autorizar al director general la firma de convenios y contratos previo cumplimiento de la normativa aplicable; y
- VIII. Las demás que le otorgue su Reglamento y disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 8. La Junta Directiva de El Instituto celebrará sesiones ordinarias tres veces al año y extraordinarias cuando sean necesarias.

Artículo 9. Las sesiones de la Junta Directiva tendrán validez con la asistencia de la mitad más uno de sus miembros y sus acuerdos y resoluciones se tomarán por la mayoría de votos de los miembros presentes.

En caso de empate, el presidente tendrá voto de calidad.

Del Director General

Artículo 10. El director general es la autoridad ejecutiva y representante legal de El Instituto. Será designado por la Junta Directiva y durará en su cargo cuatro años, pudiendo ser ratificado para un segundo periodo.

Artículo 11. Para ser director general se requiere:

- I. Cumplir con los requisitos que establece el artículo 50 de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave;
- II. Contar con experiencia académica y profesional; y
- III. Ser persona de amplia solvencia moral y reconocido prestigio profesional.

Artículo 12. El director general tendrá las siguientes atribuciones y responsabilidades:

- I. Cumplir y hacer cumplir cabalmente el objeto de El Instituto y sus funciones sustantivas asegurando la eficacia en el uso de los recursos y la debida transparencia en la rendición de cuentas públicas;
- II. Cumplir y hacer cumplir los acuerdos y las resoluciones de la Junta Directiva;
- III. Administrar El Instituto conforme a las normas y disposiciones aplicables;
- IV. Impulsar las actividades de planeación y evaluación institucional tendientes a lograr metas de excelencia académica y eficiencia administrativa;
- V. Ejercer el presupuesto anual de egresos de El Instituto, de conformidad con los ordenamientos y disposiciones aplicables;

- VI. Someter a la aprobación de la Junta Directiva, los nombramientos de los funcionarios y asesores que requiera, en los términos de la legislación aplicable y del presupuesto autorizado a El Instituto;
- VII. Presentar en las sesiones ordinarias de la Junta Directiva los informes de actividades de El Instituto;
- VIII. Suscribir los convenios, acuerdos y contratos que celebre El Instituto con otras instituciones y organismos afines y otros del sector social, previa autorización de la Junta Directiva;
- IX. Difundir las actividades de El Instituto;
- X. Someter a autorización de la Junta Directiva, los proyectos de presupuestos de ingresos y egresos, así como el programa operativo anual, de adquisiciones y servicios, así como sus modificaciones de conformidad con las leyes aplicables; los manuales generales de organización y de procedimientos; la normativa y los instrumentos de apoyo de El Instituto, para el mejor funcionamiento de la institución, los cuales se deberán mantener permanentemente actualizados;
- XI. Supervisar y vigilar la debida observancia del presente ordenamiento y demás disposiciones que rijan a El Instituto;
- XII. Las demás que le asigne la Junta Directiva y la normativa aplicable.

Artículo 13. Para el mejor desempeño de las atribuciones conferidas, el director general podrá auxiliarse de las áreas administrativas que sean necesarias de conformidad con los lineamientos por los que se establecen los criterios técnico-administrativos para la modificación, elaboración y autorización de las estructuras orgánicas y plantilla de personal de las dependencias y entidades de la Administración Pública del Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

De los Consejos Técnicos Académicos

Artículo 14. Se constituirán Consejos Técnicos Académicos para cada uno de los niveles educativos que se impartan, que evaluarán a los docentes y los programas académicos y se integrarán de la manera que determinen las normas reglamentarias correspondientes.

Del Órgano Interno de Control

Artículo 15. El Instituto contará con un órgano interno de control dependiente de la Contraloría General con las atribuciones que señala la normativa aplicable cuyo titular y demás personal serán designados y removidos de conformidad con lo previsto en la Ley

Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y la normativa correspondiente de la Contraloría General.

CAPÍTULO III

Del Patrimonio

Artículo 16. El patrimonio de El Instituto estará constituido por los bienes y recursos que a continuación se enumeran:

- I. El presupuesto público que le sea asignado;
- II. Los recursos ordinarios y extraordinarios que por cualquier concepto pueda allegarse, a través de sus propios servicios o por la vía de la Fundación Consorcio Clavijero, A.C., y la Promotora Consorcio Clavijero, S.C.;
- III. Los inmuebles que para el cumplimiento de sus fines adquiera por cualquier título jurídico;
- IV. El efectivo, valores, créditos y otros bienes muebles, así como equipos y semovientes;
- V. Los legados y donaciones que se le hagan, y los fideicomisos que en su favor se constituyan;
- VI. Los derechos y cuotas que por sus servicios recaude;
- VII. Las utilidades, intereses, dividendos, rentas, aprovechamientos y esquilmos de sus bienes muebles e inmuebles;
- VIII. Los rendimientos de los inmuebles y derechos que el Gobierno Federal, Estatal o Municipal le destine y el subsidio que el propio Gobierno le determine en el presupuesto de egresos; y
- IX. Los demás que la normativa señale.

TRANSITORIOS

Primero. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la *Gaceta Oficial* del estado.

Segundo. Una vez instalada la Junta Directiva, dentro de los sesenta días siguientes deberá expedir el Reglamento Interior de El Instituto y, en un plazo no mayor de noventa días, sus respectivos manuales de organización y de procedimientos.

Tercero. En tanto se aprueba el presupuesto anual para la operación y cumplimiento de sus atribuciones, El Instituto dispondrá de los recursos que el Congreso del Estado determinó en la *Gaceta Legislativa* para Consorcio Clavijero, A.C., así como la ampliación presupuestal que se determinó para el cumplimiento de sus fines, igualmente con las aportaciones que le otorguen las instituciones señaladas en este Decreto.

Cuarto. Los asuntos en trámite, a la entrada en vigor de este Decreto, serán resueltos por el organismo al que corresponda la competencia respecto a los mismos.

Quinto. Los alumnos del Consorcio Clavijero, A.C., que estén recibiendo educación formal a la entrada en vigor de este Decreto y que tengan acreditada su escolaridad, pasarán íntegramente con ella a El Instituto, quien se encargará de validar sus estudios y de expedirles los documentos comprobatorios correspondientes. Los alumnos de Consorcio Clavijero, A.C., que a la entrada en vigor de esta Decreto se encuentren cursando sus estudios en dicha institución, al concluirlos le serán entregados sus documentos comprobatorios por El Instituto.

Sexto. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave, en la ciudad de Xalapa-Enríquez, Veracruz, a los diez días del mes de agosto de dos mil nueve.

Sufragio efectivo. No reelección

Licenciado Fidel Herrera Beltrán

Gobernador del Estado

Rúbrica.